

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2015330003095 DE

27 de marzo de 2015

Por la cual ordena Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización TURISPETROL I. A. C.

LA SUPERINTENDENTE (E) DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, Decreto 455 de 2004, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución 20143500012395 del 1 de diciembre de 2014, ordenó Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización TURISPETROL I. A. C., identificada con el NIT 830-104-353-3, con domicilio principal ubicado en la ciudad de Bogotá, D. C., en la dirección carrera 13 A No. 35 - 38, piso 301.

SEGUNDO. Los hechos que se indican a continuación, configuraron las causales de Toma de Posesión consagradas en los literales e) y h), del numeral 1, artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), los cuales están explicados en detalle en los considerandos Quinto y Sexto de la Resolución 20143500012395 del 1 de diciembre de 2014:

- i) Ejercicio de actividades distintas a las enunciadas en el objeto social, lo cual transgrede el numeral 4, del artículo 6 de la Ley 79 de 1988 y numeral 5, del artículo 13 de la Ley 454 de 1998.
- ii) Omisión en el ejercicio de las funciones del órgano permanente de administración por no reglamentar las actividades que desarrollaba TURISPETROL, incluyendo aquellas que ejercía fuera de las enunciadas en el objeto social, lo cual viola el artículo 6 y numeral 3 del artículo 23 de los Estatutos de dicha Organización.
- iii) Permanencia en los cargos de los órganos de administración y control por encima del término máximo permitido, lo cual transgrede el numeral 2, del artículo 23 de la Ley 79 de 1988; numeral 3, artículo 4 de la Ley 454 de 1998 y parágrafo 1, del artículo 19 de los Estatutos.
- iv) Indebida utilización y contabilización de los fondos sociales, lo cual viola el artículo 54 de la Ley 79 de 1988 y artículo 12 de los Estatutos de TURISPETROL.
- v) Violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades por parte de los miembros que integran los órganos de administración, lo cual vulnera el artículo 60 de la Ley 454 de 1998.
- vi) Graves inconsistencias en la información contable que registran los libros oficiales y la reportada.

Además, durante el período de intervención, el Agente Especial logró evidenciar los siguientes hechos:

- vii) Malos manejos administrativos y abuso de poder por parte de los miembros que integran la Junta Directiva de TURISPETROL.
- viii) Omisión en el ejercicio de la función de control de la Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal.

TERCERO. El artículo 9.1.2.1.1, del Decreto 2555 de 2010 establece: "*Posesión para administrar. En el evento en que la Superintendencia Financiera de Colombia, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN, dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogables por el mismo plazo, determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos, expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad, en la cual también se ordenará dar aviso al público mediante publicación en un lugar visible en las oficinas de la institución intervenida por un término de siete (7) días hábiles, así como la publicación por una (1) vez en un diario de amplia circulación nacional, de un aviso informando sobre la expedición de la medida (...)*" (negritas propias).

Continuación de la Resolución por la cual ordena Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización TURISPETROL I. A. C.

El citado texto legal es concordante con el artículo 5 del Decreto 455 de 2004, el cual preceptúa: "Las menciones a la Superintendencia Bancaria, o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas de que trata el artículo 2º del presente Decreto, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria".

El Agente Especial de TURISPETROL I. A. C., doctor ANDRÉS ENRIQUE TABOADA VELÁSQUEZ, emitió diagnóstico integral sobre la viabilidad de colocarla en condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social, tal como consta en comunicado radicado en la Superintendencia con el número 20154400072702 del 20 de marzo de 2015.

Sobre el particular, el citado Agente Especial manifiesta lo siguiente: "(...) Entonces, el Diagnóstico de Viabilidad de TURISPETROL está enfocado a la elaboración de estrategias que permitan subsanar todos los hechos que configuraron causales de Toma de Posesión.

Lo anotado en el párrafo anterior encuentra sustento legal en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el cual preceptúa: (...) la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias (...).

Teniendo en cuenta que la forma como se constituyó TURISPETROL no tiene vicio legal y que su objeto social es complementario al objeto social de COOPETROL en lo referente al bienestar, recreación, educación y solidaridad de los asociados de ésta, debemos descartar, como fórmula para enervar las causales de intervención, la liquidación de aquella.

Uno de los objetivos de la Superintendencia de la Economía Solidaria es proteger los intereses de los asociados de las organizaciones de Economía Solidaria, de los terceros y de la comunidad en general (numeral 2, artículo 35, Ley 454 de 1998), por lo que la gestión del Agente Especial debe ser coherente y consecuente con las políticas administrativas del citado ente de control.

Del análisis del Estado de Resultado de TURISPETROL, cuyas cifras están detalladas en el numeral 3.1, del presente Diagnóstico podemos evidenciar que dicha Organización tiene un margen de operación que le permite subsistir con recursos propios, dejando un resultado de ejercicio positivo que se traduce en excedentes. Lo cual aleja aún más la posibilidad de considerar un proceso de Toma de Posesión para Liquidar.

En concepto del Agente Especial, es posible esbozar estrategias que coloquen a TURISPETROL en condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social en procura de salvaguardar los intereses de los asociados de COOPETROL, siendo tal finalidad la estructura del objeto social de aquella.

Las estrategias estarán enfocadas a replantear la operación del negocio de TURISPETROL de tal forma que quebrante o cercene la posibilidad que no ocurran prácticas irregulares en los miembros que integran los órganos de administración y control.

Para estructurar las estrategias que se requieren para lograr el objetivo del proceso de Toma de Posesión y ejecutarlas es necesario mantener la intervención mediante proceso de Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de TURISPETROL, cuyo período no debe superar el término de seis (6) meses.

El Plan de Recuperación o Reactivación estará enmarcado bajo la premisa de evaluar la estrategia óptima a seguir según concepto de asesor o consultor que se contrate para tal fin. Por supuesto, dicho Plan contará con el aval de la Superintendencia de la Economía Solidaria y el Agente Especial de COOPETROL (SIC)".

En este orden de ideas, esta Superintendencia considera que los argumentos presentados por el Agente Especial son acertados para adelantar estrategias para cumplir con el objeto del Proceso de Toma de Posesión, establecido en el artículo 9.1.1.1.1, del Decreto 2555 de 2010, el cual reza lo siguiente: "Toma de posesión y medidas preventivas. De conformidad con el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias (Negrillas propias).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015330003095 DE 27 de marzo de 2015

Página 3 de 4

Continuación de la Resolución por la cual ordena Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización TURISPETROL I. A. C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Tomar Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la organización TURISPETROL I. A. C., identificada con el NIT 830-104-353-3, con domicilio principal ubicado en la ciudad de Bogotá, D. C., en la dirección carrera 13 A No. 35 - 38, piso 301, con fundamento en los hechos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Agente Especial, doctor ANDRÉS ENRIQUE TABOADA VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79.602.525, quien funge como Representante Legal de TURISPETROL I. A. C. y al Revisor Fiscal, doctor FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.297.301.

En caso de no poderse notificar personalmente al Agente Especial, será notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.2.1.1, del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO. Las Medidas Preventivas consignadas en los artículos Tercero, Séptimo y Octavo de la Resolución 20143500012395 del 1 de diciembre de 2014 continúan vigentes durante la Toma de Posesión para Administrar, tal como lo dispone el artículo 9.1.2.1.1, del Decreto 2555 de 2010.

Además de la facultad de imponer, durante la Toma de Posesión para Administrar, las Medidas Previstas en el artículo 9.1.1.1.2, ibídem.

PARÁGRAFO. Con fundamento en las citadas medidas preventivas, Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio principal de TURISPETROL I. A. C. que inscriba en el registro la Toma de Posesión para Administrar, así como la designación del Agente Especial y Revisor Fiscal.

El Registro procede de manera inmediata, aunque no esté en firme el presente acto administrativo (artículo 9.1.1.1.3., del capítulo 1, título 1, libro 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010).

ARTÍCULO CUARTO. Designar como Agente Especial al doctor ANDRÉS ENRIQUE TABOADA VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79.602.525, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTICULO QUINTO. Designar como Revisor Fiscal al doctor FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.297.301.

ARTICULO SEXTO. Ordenar al Agente Especial y al Revisor Fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010, título VI de la Circular Externa 007 de 2008, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTICULO SÉPTIMO. El plazo para adelantar el presente proceso de Toma de Posesión para Administrar es de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que ocurra la notificación del Agente Especial.

Lo anotado, sin perjuicio de prorrogarlo acorde con lo dispuesto en el inciso final del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el Agente Especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.
- Publicación, por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

Continuación de la Resolución por la cual ordena Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización TURISPETROL I. A. C.

ARTÍCULO NOVENO. Dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el Agente Especial deberá presentar el Programa que seguirá para lograr el cumplimiento del objetivo del Proceso de Toma de Posesión para Administrar.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
27 de marzo de 2015

DUNNIA SOAD DE LA VEGA JALILIE
Superintendente (E)

Proyectó: FERNAN ENRIQUE PEREZ FORTICH
Revisó: GUILLERMO LEON HOYOS HIGUITA

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA SECRETARÍA GENERAL	
En <u>Bogotá</u> siendo las <u>10:55</u> del día <u>08</u> del mes de <u>abril</u> de 20 <u>15</u> .	
se notificó personalmente a: <u>Fabio Orlando Lavera</u> en nombre propio <input checked="" type="checkbox"/> o como apoderado <input type="checkbox"/> de <u>TURISPETROL</u> identificado con C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> T.P. <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> No. <u>11 297 301</u> expedida en <u>Garzón</u> del contenido de la Resolución no. <u>3095</u> del día <u>27</u> mes <u>03</u> año <u>2015</u> y se le advirtió que contra la misma proceda el (los) recurso (s) de: Reposición <input checked="" type="checkbox"/> Apelación <input type="checkbox"/> Queja <input type="checkbox"/> o Ninguno <input type="checkbox"/> que podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario quien profririó el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)	
El Notificado:	
Nombre: <u>Fabio Lavera Oviedo</u>	
Firma:	
C.C. <u>11297301</u> <u>adot</u>	
El Notificador:	
Firma: <u>Martha Pineda</u>	

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL**

En Bogotá, siendo las 10:58 del día 08 del mes de abril de 2015
 se notifico personalmente a: Andrés E. Taboada V. en nombre
 propio o como apoderado de TURIDPETROL
 identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. 79602525 expedida
 en Bogotá del contenido de la Resolución no. 3095 del día 27 mes 03
 año 2015 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición
 Apelación Queja o Ninguna que podrá interponer por escrito en la diligencia de
 notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación
 por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
 quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,
 auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:
 Nombre: Andrés Enrique Taboada Velásquez
 Firma: [Firma]
 C.C. 79602525

El Notificador:
 Firma: Martha Riveros

Yo, Fabio O. Tavera, identificado con la cedula de
 ciudadanía No. 11.297.301 Expedida Girardot
Peuser Fiscal
 en calidad de Representante Legal de la Entidad Solidaria
TURIDPETROL
 renuncio a términos de ejecutoria de la Resolución.
 No. 2015330003095 de Fecha 27-03/2015
 teniendo en cuenta que no voy a interponer recurso alguno.
 FECHA: Abri 08 / 2015
 FIRMA: [Firma]

Yo, Andrés E. Taboada, identificado con la cedula de
 ciudadanía No. 79602525 Expedida Bogotá
Agent Special
 en calidad de Representante Legal de la Entidad Solidaria
TURIDPETROL
 renuncio a términos de ejecutoria de la Resolución.
 No. 2015330003095 de Fecha 27-03/2015
 teniendo en cuenta que no voy a interponer recurso alguno.
 FECHA: abril 08 / 2015
 FIRMA: [Firma]

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARIA GENERAL**

Bogotá, D.C. abril 08/2015

La presente Providencia queda ejecutoriada hoy
abril 08 / 2015

ARCHIVESE

Martha Riveros
 NOTIFICADOR